

LIGA VALLECAUCANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS ``LIVAS``

ESTATUTO

CAPITULO I DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1º. DENOMINACION

Con el nombre de la LIGA VALLECAUCANA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS, cuya sigla es "LIVAS", funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este Estatuto se denominará "LIVAS".

ARTICULO 2º. DEFINICION

La Liga es un órgano deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de Personería Jurídica constituido por un número mínimo de Clubes deportivos o promotores o de ambas clases que impulsa programas de interés público y social y que se rige por las normas legales vigentes. (Decreto Ley 1228 de julio 18 de 1995, Título I: Organismos deportivos del sector asociado, Capítulo II, Artículo 7º Ligas Deportivas)

ARTICULO 3º. DURACION

El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTICULO 4º. COLORES

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes, serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento del Valle, que son ROJO y BLANCO, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente Estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 5º. DOMICILIO

La sede y domicilio de la Liga será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle. Con posterioridad al registro de estos estatutos la sede podrá ser cambiada por asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio de la Liga requiere de el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados en uso de sus derechos. Implica este cambio una reforma estatutaria y el registro de la personería jurídica.

ARTICULO 6º. JURISDICCION

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento del Valle.

ARTICULO 7º. OBJETO

El objeto de la Liga, es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Actividades Subacuáticas y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento e impulsar programas de interés público y social.

Para el desarrollo del objeto anterior se tendrán las siguientes actividades.

- A. Agrupar a los clubes deportivos y/o promotores que practican las actividades subacuáticas en el Valle del Cauca.
- B. Regular la formación de dichos clubes deportivos y/o promotores en sus distintas modalidades.
- C. Velar que se cumplan los reglamentos emanados por la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas - CMAS - y la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas - FEDECAS -.
- D. Desarrollar y fomentar programas deportivos y de enseñanza de las diferentes modalidades de las actividades subacuáticas en el Valle del Cauca.
- E. Fomentar, apoyar y difundir toda clase de investigaciones científicas derivadas de las actividades subacuáticas, conservar y proteger el medio ambiente submarino, canalizando y administrando los recursos obtenidos para tal fin.
- F. Vincularse con entidades oficiales o privadas que le permitan el mejor desarrollo de sus objetivos y cumplir y hacer cumplir sus obligaciones que se deriven de sus relaciones.
- G. Cumplir y hacer cumplir el código disciplinario emanado por la Ley Nacional y la Federación.
- H. Fomentar y promover la práctica recreativa de las actividades subacuáticas asesorando las instituciones y organismos legalmente constituidos.

ARTICULO 8º. ESTRUCTURA

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional.

Organismos contribuyentes, representados por Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados.

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros, quienes una vez elegidos, designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo y demás cargos.
- C. Un Órgano de Control, representado por Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrado por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración colegiado.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentadas por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento cuya constitución y función serán reglamentados

por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

G. Una Comisión Regional de Instructores de Buceo, regido por un reglamento aprobado por el órgano de administración de la Liga.

CAPITULO III

ARTICULO 9º. CONSTITUCION

La Liga estará constituida como asociación o corporación por cinco (5) Clubes Deportivos, como mínimo, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Actividades Subacuáticas o modalidad deportiva de buceo deportivo, natación con aletas, rugby y hockey subacuático, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte de las actividades subacuáticas.

ARTICULO 10º. AFILIACION DE CLUBES

Para que un Club Deportivo y/o promotor pueda tener afiliación a la Liga, deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del Club o el Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

- A. Constancia actualizada sobre vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal o la Junta Administradora Seccional de Deportes respectiva, si no se ha constituido el Ente Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley 81 de 1995.
- B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en categorías y en las ramas o modalidad.
- C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte de Actividades Subacuáticas. Si se trata de Club Deportivo los deportistas inscritos en ningún caso pueden ser menos de diez (10), se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente en su Estatuto, respecto al mínimo de deportistas exigidos en su disciplina o modalidad deportiva.
- D. Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.
- E. Relación de bienes, elaborados en los tres (3) últimos meses.
- F. Constancia de que conoce el Estatuto, sus reformas y Reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- G. Haber sido constituidos el Club con antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARAGRAFO. Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y/o la Liga y sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en

el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.

ARTICULO 11º. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12º. TERMINO PARA RESOLVER LA ADMISION

El Órgano de Administración colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 13º. SUSPENSION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere ser conocido por la Comisión Disciplinaria.
- B. Por no participar sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.
- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales y nacionales.
- D. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14º. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación de la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos en el artículo 9º. Del Estatuto.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicando a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del Club o de su Representante Legal, según el caso.
- E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTICULO 15º. ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trata de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es

resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16º. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas, administrativas.
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- H. Estimular la práctica del deporte de Actividades Subacuáticas y sus modalidades y difundir sus reglas.
- I. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 17º. DERECHOS

Los Clubes afiliados a la Liga, entre otros, tienen los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea.
- D. Solicitar y recibir de la Liga sus asesorías en aspectos administrativos, deportivos, técnicos.
- E. Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V

ARTICULO 18º. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE LA LIGA

- A. Aprobar el Estatuto de la Liga, los Reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración.
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Liga.

ARTICULO 19º. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un (1) Club.

ARTICULO 20º. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

ARTICULO 21º. SECRETARIA

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario(a) de la Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22º. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23º. CLASES DE ASAMBLEA

Habrán dos (2) clases de Asamblea:

- A. Ordinaria
- B. Extraordinaria

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente en el primer trimestre del año.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24º. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental correspondiente y a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, en la misma se indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO. A la convocatoria se anexará los informes de labores, de cuentas y balances, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto. Anexar además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 25º. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balances presentados por el Órgano de Administración.
- D. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del Estado de Cuentas, balance y presupuesto.
- E. Estudio y adopción de programas.
- F. Elección de miembros del Órgano de Administración.
- G. Elección de miembros del Órgano de Control.
- H. Elección de miembros del Órgano de Disciplina.
- I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H e I, cuando corresponda.

ARTICULO 26º. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre

asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental, o por la Junta Administradora Seccional de Deportes del Valle, mientras se constituye el Ente de acuerdo a la Ley 181 de 1995.
- D. Por petición motivada, formulada por escrito y con la Firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso, de cuando menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27º. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, se procederá como lo establece el artículo 24º. Del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 28º. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 29º. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando el Órgano de Administración, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o Extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículos 24º. Y 27º. Del Estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el Estatuto y en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30º. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presente delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente Estatuto y de sus reglamentos o reforma a uno y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes de los Clubes afiliados.

ARTICULO 31º. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del

día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32º. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán acuerdos con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitidos en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30º. De este Estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados.

ARTICULO 33º. VOTACION Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán secretas. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin, la presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 34º. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 35º. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es responsable de que este Órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de sus negativas.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los

delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 36º. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARAGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARAGRAFO II. Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y al Ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 37º. IMPUGNACION DE ASAMBLEA

Las impugnaciones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES". Dentro de los 2 meses siguientes a la fecha del respectivo acto.

PARAGRAFO I. En los casos de elección del órgano de administración a partir de la inscripción legal ante el órgano competente.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 38º.

La Liga será administrada por un Órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 39º.

Las personas candidatas para ejercer el cargo de Miembros del Órgano de Administración serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 40º.

El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración, es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar del día 30 de mayo de 1994, pudiendo ser elegidos hasta por periodos sucesivos.

ARTICULO 41º.

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO. Cuando por renuncia o inasistencia los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Departamental del Deporte INDERVERALLE, convocará la asamblea extraordinaria para que elijan su reemplazo por el periodo faltante.

ARTICULO 42º.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano de Deportes "COLDEPORTES"; constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 43º.

Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTICULO 44º.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Presidente, quien será el Representante Legal de la Liga.
- B. Vicepresidente
- C. Secretario
- D. Tesorero
- E. Vocal

ARTICULO 45º. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
 - B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
 - C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
 - D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
 - E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre fondos de la Liga.
 - F. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
 - G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.
- H. El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro de Órgano de Administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste.

Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará al vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar vicepresidente.

DEL TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- C. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- F. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que deba presentarse a la Asamblea.
- G. Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la Liga.
- H. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la Liga.
- I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea

y/o el Órgano de Administración.

DEL SECRETARIO.

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de archivos.
- B. Llevar las Actas de las reuniones de Asamblea y el Órgano de Administración.
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.
- E. Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza de cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro de órgano de administración y las especiales que le asigne la asamblea y/o el Órgano de Administración.

ARTICULO 46°. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez a la semana, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 47°. FUNCIONES GENERALES

El Órgano de Administración de la Liga, cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio Reglamento.
- B. Administrar económicamente y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de Actividades Subacuáticas y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a la Asamblea de la Liga.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas y darle traslado de los recursos de

reposición o apelación o ambos.

- J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutorias.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros, documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y los que ésta solicite.
- P. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, el funcionamiento bajo su exclusivo control dependencia, de una Comisión Técnica y la Comisión de Juzgamiento de su deporte.
- Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario o conductas inconvenientes.
- R. Crear cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden municipal, Comités Deportivos, fijar funciones y designar sus miembros.
- S. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- T. Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- U. Constituir Comisiones de trabajo transitorio permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.
- W. Los Directores de las comisiones Técnicas, comités asesores de la Liga y del Colegio Regional de Instructores de Buceo podrán ser invitados a las reuniones del órgano de administración como ente asesor cuando este lo requiera.

CAPITULO VII DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 48º.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 49º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio del cargo el Revisor Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados,

las Comisiones Asesoras y los Deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas, leales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registro, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respalidar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección Administrativa.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 50°. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, disciplina para un período de cuatro (4) años.

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro de cuatro (4) grado de Consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y su suplente, deben residir en la ciudad Sede de la Liga.

ARTICULO 51°. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas de Órgano de Administración durante un período seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VIII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 52°.

La Liga a través de su Órgano de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o

perjudiciales para la salud.

ARTICULO 53º.

El Órgano de Disciplina es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así:

Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años.

PARAGRAFO I: No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria y autoridades disciplinarias quienes hagan parte de clubes deportivos y/o promotores afiliados a la Liga o a los órganos de administración y control. Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y el código Disciplinario de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas y una vez ejecutorios serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 54º.

La Comisión Disciplinaria de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 55º.

La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES", deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 56º.

Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la Entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO I. Cuando por la gravedad de la falta o extensión de las facultades sancionadoras, las autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

CAPITULO IX

DE LA COMISION TECNICA Y LA COMISION DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 57º.

La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada por miembros así:

- A. Un (1) miembro del órgano administrativo
- B. Un (1) entrenador
- C. Un (1) representante de los clubes
- D. Un (1) representante de cada modalidad deportiva de la Liga.

PARÁGRAFO I: Cada modalidad tendrá una subcomisión conformada por los técnicos o un representante de cada club y asesorara a la comisión Técnica en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 58º.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de Organismos Deportivos.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones o preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencia o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 59º.

La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrado por tres (3) Miembros pertenecientes a la Comisión de Juzgamiento.

ARTICULO 60º.

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A) Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad.
- B) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO X

DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 61º.

Son competencias oficiales de Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTICULO 62º.

Las selecciones seccionales estarán integradas por deportistas de registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 63º.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrán en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI

ARTICULO 64º. DEL PATRIMONIO

El Patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles tangibles y intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo tipo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial.

ARTICULO 65º. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Liga.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que le hagan a la Liga.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 66º. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único Órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 67º.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 68º. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre, los cheques serán firmados por el Representante Legal de la Liga y el Tesorero.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará en el archivo de la Liga.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga la Liga será ordenada por el Presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución.

CAPITULO XI DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 69º. DEFINICION DE ESTATUTO

Se entiende por Estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente tiene fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 70º.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de Ley.

ARTICULO 71º. ADOPCION Y REFORMAS

La adopción del Estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 72º. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 73º. DE LA DISOLUCION

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente construidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.
- D. Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 74º. DE LA LIQUIDACION

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Departamental El Instituto del Deporte, la Educación física y la Recreación del Valle del Cauca INDERVALLE, cuando el Ente citado no se encuentre constituido legalmente de acuerdo a la Ley 181 de 1995. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales, los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos similares a la Liga disuelta.

Dado en Santiago de Cali, a los 22 días del mes de abril de dos mil diez (2010).

**FABIO DELGADO DAZA
REYES
PRESIDENTE**

**WALTER ROLDAN
SECRETARIO**